

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD ACADEMICA CAMPESINA CARMEN PAMPA de la UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA “SAN PABLO” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebra de una parte la **UNIDAD ACADEMICA CAMPESINA CARMEN PAMPA de la UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA “SAN PABLO”**, con NIT N° 160132021, con domicilio legal en la comunidad Carmen Pampa, municipio de Coroico, provincia Nor Yungas del departamento de La Paz - Bolivia, debidamente representada por el **MGR. JOSE LUIS, BELTRAN VASQUEZ**, identificado con C I N° 3102186 Or., en su condición de Director General, designado mediante Testimonio de Poder Nro. 248/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito ante la Notaría de Fe Pública Nro. 04 , quien en adelante se denominará **“LA UAC CP”**, de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA** con RUC N° 20449347448, con domicilio en la Calle Ancash s/n de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, del 16 de abril del 2018, a quien en adelante se le denominará **“LA UNAM”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNAM es una Institución de Derecho Público interno creado mediante Ley N° 28520 y autorizado a funcionar mediante Resolución N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional, es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la Ley conferida por la Constitución Política del Perú.

La UAC-CP, es una Institución Educativa que se encuentra en el área rural, sin fines de lucro, formadora de profesionales excelentes, comprometidos en la vida y misión de la Iglesia Católica a través de un enfoque empresarial social y productivo de servicio, dirigido a los menos favorecidos y respetuosa del medio ambiente. Cuya misión es hacer llegar la educación superior a los jóvenes el área rural y a los que están marginados en esta: formar hombres y mujeres que estén llamados al servicio de los demás, inspirados en los principios cristianos, con una capacitación profesional de excelencia, buscar constantemente la verdad y el bien mediante la enseñanza-aprendizaje, la investigación, la producción y la extensión para satisfacer las necesidades más sentidas de la comunidad, fomentando el proceso de liberación socio-económica.

De acuerdo con sus estatutos asume la forma legal de Fundación Canónica, bajo el Registro Público Canónico DC N° B-001/2015, adscrita en lo académico a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y en lo administrativo es parte de la Diócesis de Coroico.

La oferta académica de la UAC-CP comprende cinco programas a nivel de licenciatura: Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Ciencias de la Educación y Turismo Rural; y Contabilidad General, a nivel de Técnico Superior, enmarcados dentro de cuatro pilares fundamentales: investigación, extensión, producción y formación académica; esto posibilita que se puedan cumplir la visión, la misión y los objetivos institucionales.

CLAÚSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28520: Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley N° 30220: Ley Universitaria.
- Resolución del Consejo Directivo N°103-2017-Sunedu/Cd
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua
- Resolución Viceministerial N° 054- 2018 - MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora UNAM.

CLAÚSULA TERCERA.- FINES Y/O OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer estrategias conjuntas de colaboración técnica entre LAS PARTES para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, el fortalecimiento de capacidades y mejoras en la gestión.

CLAÚSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

Ambas instituciones se comprometen a:

- Establecer bases para suscribir programas de intercambio de objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución entre otros, que tengan relación con la naturaleza del convenio.
- Formalizar en forma conjunta las estrategias que conlleven a cumplir con los objetivos de ambas instituciones.
- Establecer las bases de cooperación recíproca entre LA UNAM y LA UAC-CP, que contribuyan a la investigación, experiencia docente y movilidad estudiantil, capacitación y transferencia de tecnología.
- Propiciar el intercambio de estudiantes para la realización de prácticas preprofesionales, estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades viables que se determinen en los programas anuales de trabajo.
- Fomentar el acceso y uso compartido de instalaciones, bibliotecas y laboratorios para la enseñanza y la investigación de beneficio mutuo.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes.

CLAÚSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación serán coordinados y ejecutados, de parte de la UAC-CP a través del M.Sc. Máximo Nova Pinedo (mnova@uac-cp.edu.bo) y de parte de LA UNAM a través del Dr. Hibert Huaylla Limachi, curador del Herbario Regional Herbarium Moqueguensis MOQ, del Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP) y a la Mg. Olimpia Lialla Córdova, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

CLAÚSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Marco, se realizarán las coordinaciones previas y concretas a través de Convenios Específicos, los mismos que deberían constar por escrito, estableciendo los objetivos, metas, obligaciones de las partes, beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán estar firmados por representantes de ambas partes.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, tiempo que se computara a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

De acordarse la prórroga o ampliación en los términos del Convenio Específico se suscribirá una adenda, la cual además podrá contener modificaciones que pasaran a formar parte del Convenio Suscrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCION

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del Convenio Específico.
- b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el Convenio Específico. Para ello bastara que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra parte dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal para dar por resuelto el Convenio Específico.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoco la resolución del Convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte en un plazo de quince (15) días de antelación, motivando su voluntad de resolver el Convenio.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

La resolución del Convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, los cuales serán culminados salvo que el motivo de la resolución sea compatible con la continuación de tales actividades.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNAM y LA UAC-CP, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en

ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación conforme a lo previsto en el numeral 86.3 del Artículo 86° del TUO de la Ley N°27444.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales del domicilio de la parte perdedora.

La resolución del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo, vicio alguno que pudieran invalidarlo; por lo que en señal de conformidad proceden a suscribirlo en tres (03) originales a los días del mes de del año dos mil veintidós (2022).

POR LA UNAM

POR LA UAC-CP

**DR. WASHINGTON, ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA**

**MGR. JOSE LUIS, BELTRÁN VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL
UAC CP**